Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. **2016-0928**

En vista del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el perito designado en la audiencia llevada a cabo el pasado 21 de octubre de 2021 –ver folios 207 y 208-, manifestó no ser idóneo para elaborar el trabajo encomendado, pues arguyó que *"(...) para absolver el cuestionario solicitado por su despacho se requiere de especialista en TOPOGRAFÍA (...)"*, según lo describió en su comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 9 de noviembre de 2021 –impresa y agregada a folios 212 y 213-.

Así las cosas, esas manifestaciones efectuadas por el auxiliar de la justicia obren en el expediente y pónganse en conocimiento de los extremos aquí en contienda, para los fines que estimen pertinentes.

Sin embargo, se precisa que no es posible que el Despacho designe el perito topógrafo para que absuelva los cuestionamientos descritos en el acta avistada a folios 207 –revés- y 208, toda vez que a la fecha no se cuenta con lista vigente para auxiliares en esa especialidad, de ahí que se haya dispuesto en la audiencia en cuestión, que el dictamen debía allegarse por el interesado; determinación ésta que no fue opugnada y, por el contrario, surtió todos sus efectos legales.

Ahora, en vista que para llevar a cabo la audiencia prevista para el día 22 de noviembre de 2021 se requiere de la comparecencia del perito aquí designado, desde ya se anuncia que hasta tanto no se allegue la experticia por parte del interesado, lo cual deberá hacerse a más tardar en el lapso de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, no podrá adelantarse la audiencia en cuestión y, de ser preciso, la misma se reprogramará en su debida oportunidad.

Así mismo, se le advierte a la parte actora que el peritaje deberá dar cabal cumplimiento a lo normado en el artículo 226 y S.S. del Código General del Proceso y resolver cada uno de los interrogantes ordenados en la audiencia de reseñada.

Por último, obre en autos la constancia de radicación del **Oficio No. 1719** del 26 de octubre de 2021 –ver folios 214 a 216-.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 74
de hoy 22 NOV. 2021
en (la) secretario (a)

=